



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El desarrollo del turismo y de la actividad turística presenta un panorama complejo debido a una multiplicidad de aspectos que interactúan entre sí, por esto, si se pretende crear un turismo responsable se debe comenzar desde el ámbito jurídico institucional que, subsanando las lagunas que en materia de promoción, regulación y control de la actividad turística -y en especial la materia ambiental-, presentan las normativas regulatorias.

Solo generando y coordinando junto con las medidas nacionales e internacionales con la actividad de la provincia en este sentido, se puede generar un Turismo Ecológico Responsable. Si el Avistaje de Ballenas se maneja adecuadamente será el comienzo de una actividad prometedora en la región. A tal fin es necesario organizarlo, regularlo y reglamentarlo cuanto antes, para que sea realizado en forma responsable y respetuosa, teniendo en consideración los intereses de todos los involucrados, especialmente, el de los cetáceos. Río Negro carece una legislación sobre avistaje turístico de ballenas, por esto, debemos afrontar rápidamente esta tarea, superando la actual laguna jurídica, contando con Normas que aseguren la protección y conservación de esta especie.

Los cetáceos han demostrado ser recursos de gran significación internacional, tanto desde el punto de vista estético y recreacional como desde el punto de vista económico, por tal razón deben ser protegidos mediante políticas de manejo sustentable. La Argentina tiene una posición conservacionista respecto de los cetáceos, y lo ha manifestado en diversas circunstancias como en el seno de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), en la que no sólo ha reflejado permanentemente una posición contraria a la caza de Ballenas sino también ha apoyado, mediante su voto, medidas que brindan protección, conservación y recuperación de estas especies.

Más allá de esto, nuestro país ha adquirido diversos compromisos con la Comunidad Internacional, a través de la aprobación de Tratados, Convenios, y acuerdos relacionados con la conservación de mamíferos marinos, que sería exceder la finalidad de este proyecto proceder a su designación. Río Negro ya había incorporado a la ley de fauna, diversas especies de cetáceos y pinípedos a la lista de especies protegidas, pero para hacer aún mas integral esa protección, si resulta importante destacar que por medio de la ley nacional n° 25.577 se establece la prohibición de captura



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de cetáceos en todo el país, y hace un mes aproximadamente he presentado el proyecto de ley (Exp: 420/2004) para la adhesión de nuestra provincia a esta normativa de tanta trascendencia.

Si el avistaje de ballenas pretende incrementarse en forma importante, es necesario que nuestra provincia cuente con la regulación, en forma responsable y respetuosa de esta promisoriosa actividad turística, ya que generará un nuevo panorama laboral en la región, pero sin olvidar, el resguardo de la seguridad, tanto de animales como de turistas.

En este sentido la Constitución Provincial, en la sección quinta referente a políticas de recursos naturales en el artículo 70, una vez que reafirma el dominio originario de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, establece que: "La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional...". En la sección séptima: Política Ecológica, se instaura la finalidad por parte del Estado Provincial, de "conservar la flora, la fauna y el patrimonio paisajístico".

En la Ley de Turismo y Recreación (2603), se establecen, entre otras disposiciones, las funciones de la Secretaría de Turismo, de las cuáles señalaremos las más relevantes, en relación al desempeño que le compete según el presente proyecto.

- ✓ -Proteger al turista consumidor.
- ✓ -Custodiar, cuidar, mejorar, preservar y mantener la calidad de los recursos naturales, escénicos, urbanos y culturales.
- ✓ -Fiscalizar las actividades y servicios turísticos, habilitar, calificar, categorizar, controlar y sancionar a las personas o empresas prestadoras de servicios turísticos en cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes en los lugares y casos donde los municipios aún no hayan asumido estas funciones como propias.
- ✓ -Establecer normas para la habilitación y funcionamiento de las agencias de viajes, hotelería y todo otro tipo de servicio turístico que resulte relevante para la actividad turística dentro de la jurisdicción de la provincia, pudiendo efectuar convenios con los municipios para su fiscalización.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- ✓ -Propiciar la creación de parques, áreas naturales protegidas, centros de deportes de montaña y reservas recreativas a los fines de la conservación del patrimonio turístico provincial.

Teniendo en consideración la legislación de la Provincia de Chubut en esta materia, que nos lleva años de ventaja en la regulación, es que se propone este proyecto. Es así que a través de leyes y reglamentaciones ha establecido normas para el acercamiento a los mamíferos marinos, para que este sea efectuado en forma correcta y responsable. Leyes y resoluciones que debido a su finalidad, se tendrán especialmente en consideración en este proyecto.

Se pretende a través del articulado, prohibir toda actividad de acercamiento, natación, buceo a cualquier especie de mamífero marino y sus crías sin contar con la autorización por parte del Estado, en este caso, el organismo encargado es la Secretaría de Turismo. Así esta autorización, deberá ser otorgada para el desarrollo de actividades con fines específicos y de explotación turística del recurso, y sujetándose al cumplimiento de la normativa, que en un futuro se establezca y al control de la autoridad de aplicación.

Igualmente para una regulación integral, holística, que asegure una adecuada administración y un manejo racional y sostenible del recurso se deberá contar con un estudio pormenorizado sobre el comportamiento de las ballenas y otros cetáceos en el área, sus rutas, que surgirá de el paso del tiempo y, que excede este paso inicial en su protección. Hasta el momento, las informaciones acerca de las estimaciones poblacionales es muy escasa, y es en base a nuevos datos y estudios que se debe tener en consideración: las zonas de pesca, de cultivo de ostras y mejillones, las rutas de navegación etcétera, para garantizar el disfrute de todos los involucrados, sin perjudicar a ninguna de las especies.

Asimismo, reconociendo como ya se dijo experiencias legislativas de otra jurisdicción patagónica sobre esta materia, no se tiene dudas que en un tema que en las ultimas semanas ha despertado curiosidad en distintos ámbitos gubernamentales, institucionales y científicos regionales, recibirá en su tratamiento legislativo aportes que lo tornarán en la herramienta que se necesita para consolidar una gestión sustentable de un recurso natural de extrema particularidad.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prohíbese toda actividad de acercamiento y/o persecución, navegación, natación y buceo, a cualquier especie de mamífero marinos y sus crías, en las costas y mar de jurisdicción provincial, durante todo el año calendario, sin autorización de los órganos competentes del Poder Ejecutivo, la que será otorgada de acuerdo a fines y con las limitaciones que se determinan por la presente ley.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, regulará el otorgamiento de permisos especiales para el desarrollo de actividades de las comprendidas en el artículo 1°, con fines específicos y de explotación turística del recurso, sujetos a control de la autoridad de aplicación, debiendo en todo caso sujetarse a los siguientes principios:

- a) Queda prohibido el acercamiento y/o persecución a animales con cría.
- b) Si el acercamiento se hace mediante el empleo de embarcación a motor, deberá detenerse el mismo y en el caso de motores fuera de borda proceder al levantamiento de la unidad impulsora a una distancia no menor de Cien (100) metros de cualquier ejemplar.
- c) Estará prohibido realizar cambios múltiples de velocidad en la embarcación de acercamiento, así como manejar en círculos alrededor de uno o más ejemplares.
- d) Una vez detenido el motor, se deberá mantener una distancia prudencial no menor de cincuenta (50) metros.
- e) Ante el alejamiento activo de los mamíferos se prohíbe iniciar la persecución.
- f) Los buzos, nadadores y/o pescadores, deberán permanecer a una distancia no menor de cien (100)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

metros y queda expresamente prohibida toda acción que implique contacto físico con los animales.

g) Para el supuesto que el acercamiento deba hacerse a uno o más ejemplares por varias embarcaciones, el mismo se hará en una embarcación por vez.

h) Se prohíbe sobrevolar a menos de ciento cincuenta (150) metros de altura, sobre las áreas de reservas, apostaderos y zonas específicas de los mamíferos marinos.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente se encargará de propiciar la delimitación y/o zonificación en las aguas del Golfo San Matías, pudiendo incluso establecer Zonas Intangibles, en determinadas épocas del año teniendo en cuenta la máxima protección posible del recurso.

Artículo 4°.- Las actividades periodísticas, científicas o de cualquier otro tipo, avaladas por entidades nacionales, provinciales, argentinas o extranjeras, que impliquen interacción con mamíferos marinos, deberán ajustarse a la presente ley y a las resoluciones de la Secretaría de Turismo.

Artículo 5°.- Queda prohibido cualquier otro acto, por acción u omisión, que implique la alteración en el comportamiento o actividad que desarrollan naturalmente los mamíferos marinos.

Artículo 6°.- En el caso de violaciones cometidas por personas no autorizadas por la autoridad de aplicación para la realización de tareas con relación a los mamíferos marinos, los infractores se harán pasibles de multas cuyo valor será el que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- En el caso de violaciones producidas por personas autorizadas por la autoridad de aplicación para la realización de tareas con relación a los mamíferos marinos, los infractores se harán pasibles de la suspensión de sus permisos por la cantidad de días que fije la Autoridad de Aplicación y también susceptibles de la aplicación de una multa, que determinará la autoridad competente.

Artículo 8°.- Las personas que la autoridad de aplicación determine, estarán facultadas para instruir las correspondientes actas de infracción, en los formularios y con las modalidades que posteriormente se determinen.

Artículo 9°.- El tipo de sanción y gradación será determinado por la autoridad de aplicación luego de la Instrucción de un sumario con la intervención de la autoridad de aplicación. Se tendrá en cuenta para determinar la aplicación de la sanción,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

si se trata de primera trasgresión o reincidencia, si se poseía o no el permiso y la naturaleza y gravedad de la misma.

Artículo 10.- Designase como autoridad de aplicación de la presente a la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación, tendrá entre sus funciones:

- ✓ Conservar, incrementar, mejorar y difundir el patrimonio turístico Provincial.
- ✓ Analizar las estrategias de promoción.
- ✓ Promover la formación de conciencia turístico-conservacionista en residentes y en el turista.
- ✓ Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento turístico relacionado con el Avistaje de Ballenas.
- ✓ Establecer las pautas para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, teniendo en consideración especialmente la finalidad de la Ley que es la no perturbación de las actividades de los cetáceos, y la Seguridad de las personas.
- ✓ Acordar acciones conjuntas con otros organismos provinciales y nacionales, para asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- ✓ Propiciar la delimitación de la Zona para una mayor protección del recurso turístico.
- ✓ Controlar el cumplimiento de Normas y reglamentación sancionando a los infractores.

Artículo 12.- Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios de Excursiones náuticas para el Avistaje de Ballenas, en el ámbito de la Secretaría de Turismo.

Artículo 13.- Créase el Registro Provincial de Operadores de Buceo, en el cuál deberán inscribirse las empresas comerciales que determine la autoridad de aplicación mediante la reglamentación.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación, tendrá a su cargo los registros y establecerá los requisitos mínimos para la inscripción, los plazos de validez, las actividades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

comprendidas y permitidas para cada habilitación, las obligaciones, las sanciones correspondientes en caso de incumplimientos y todo lo que considere pertinente para cumplir eficazmente con su función.

Artículo 15.- Con el fin de una eficaz promoción, una regulación integral y un control adecuado de esta actividad turística, créase una Comisión de Asesoramiento, en el ámbito de la Secretaría de Turismo, para evaluar la aplicación y eficacia de las medidas vigentes, controlar su cumplimiento, proponer el inicio de estudios para contar con la información necesaria, a efectos de mejorar la normativa, y formular recomendaciones a las autoridades competentes de cada área.

La Comisión estará integrada por:

- ✓ Un Representante de la Legislatura Provincial.
- ✓ Un Representante del Consejo Deliberante de San Antonio Oeste.
- ✓ El Secretario de Turismo Provincial.
- ✓ El Secretario de Turismo Municipal.
- ✓ Un representante de la Dirección de Fauna.
- ✓ Un representante de la Dirección de Pesca.
- ✓ Un Representante de los Empresarios del Sector.

Artículo 15.- El Poder ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 16.- De forma.